



CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y con facultad normativa, por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, concordado con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, en adelante el Reglamento, el Directorio de la APN deberá estar conformado por once (11) Directores, entre los que se encuentran dos (2) del sector privado, representantes de los usuarios portuarios, uno de los cuales representará a los usuarios finales y el otro a los usuarios intermedios, elegidos a través de sus respectivas organizaciones representativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento, establece que los representantes del sector privado, son designados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en base a una lista mínima de tres (3) candidatos, a propuesta de las organizaciones representativas;

Que, mediante Resolución Suprema No. 011-2006-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2006, se designó al señor Guillermo Vega Alvear como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación de los usuarios portuarios intermedios;

Que, mediante las Cartas ASPPOR/APAM/ATAP-0106-2011 y ASPPOR/APAM/ATAP-2206-2011 los representantes de los gremios: Asociación Peruana de Operadores Portuarios – ASPPOR, Asociación Peruana de Agentes Marítimos – ASPAM y Asociación de Terminales de Almacenamiento del Perú – ATAP, han solicitado la designación del representante de los usuarios portuarios intermedios ante el Directorio de la APN, a cuyo efecto han presentado las tres (03) propuestas requeridas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (05) años improrrogables, por lo que al haber concluido la designación del señor Guillermo Vega Alvear corresponde nombrar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley No. 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Mario Eduardo Amorrotu Velayos como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación de los usuarios portuarios intermedios.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

732918-11

Dan por concluidas reclasificaciones temporales de rutas dispuestas mediante RR.MM. N°s. 603 y 662-2009-MTC/02

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 865-2011-MTC/02**

Lima, 20 de diciembre de 2011

VISTOS:

Los Oficios N°s. 179-2011-MTC/20.10.16 y 326-2011-MTC/20.10.16 del Jefe Zonal del Proviás Nacional de Puno; el Oficio N° 193-2011-GR PUNO/GRI del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno; los Memorándum N°s. 1549-2011-MTC/20 y 2282-2011-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proviás Nacional; el Oficio N° 765-2011-GR PUNO/PR del Presidente Regional del Gobierno Regional de Puno; el Informe N° 343-2011-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 2796-2011-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2009-MTC/02 de fecha 28 de agosto de 2009, se reclasificó temporalmente la Ruta Nacional PE-34 H en el tramo: DV. Sandía – Huatasani – Putina, como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° PU-135; en mérito de la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Puno mediante los Oficios N°s. 704-2009-GR-PUNO/GGR y 714-2009-GR-PUNO/GGR de fecha 13 de agosto de 2009, a fin de realizar inversiones para mejorar las características técnicas de la citada ruta;

Que, con Resolución Ministerial N° 662-2009-MTC/02 de fecha 29 de setiembre de 2009, se reclasificó temporalmente la Ruta Nacional PE-34 I (ramal) de Trayectoria: Emp. PE-34 H (Dv. Sandía) – Huancane – Moho – Conima – Ninantaya (frontera con Bolivia), como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° PU-136; en mérito de la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Puno mediante el Oficio N° 754-2009-GR-PUNO/GGR de fecha 21 de agosto de 2009, a fin de realizar inversiones para mejorar las características técnicas de la citada ruta;

Que, mediante Oficio N° 179-2011-MTC/20.10.16 de fecha 18 de febrero de 2011, el Jefe Zonal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional - Puno, solicitó al Presidente del Gobierno Regional de Puno, la entrega de las citadas carreteras reclasificadas temporalmente, con la finalidad de continuar con las actividades de mantenimiento y conservación de dichas vías;

Que, con Oficios N°s. 193-2011-GR PUNO/GRI y 765-2011-GR PUNO/PR de fechas 13 de abril y 14 de junio de 2011, respectivamente, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Puno comunicó al Proviás Nacional - Puno y al Proviás Descentralizado, que ha cumplido con la ejecución de las obras en las referidas carreteras habiendo conformado una comisión para la entrega de las rutas citadas;

Que, mediante Memorándum N°s. 1549-2011-MTC/20 y 2282-2011-MTC/20 de fechas 11 de mayo y 06 de julio de 2011, respectivamente, el Director Ejecutivo del Proviás Nacional solicitó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles que las rutas reclasificadas temporalmente a favor del Gobierno Regional de Puno, se reclasifiquen nuevamente como rutas nacionales a efectos de cumplir con la transferencia técnica y administrativa de dichas vías y ejecutar obras de mantenimiento;

Que, con Informe N° 343-2011-MTC/14.07 de fecha 19 de setiembre de 2011, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, mediante Memorándum N° 2796-2011-MTC/14 de fecha 21 de setiembre de 2011, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; consideraron procedente dar por concluidas las reclasificaciones temporales a favor del Gobierno Regional de Puno, dispuestas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 603-2009-MTC/02 y 662-2009-MTC/02, a fin de que las vías mencionadas recuperen su condición original, es decir de rutas nacionales;

Que, el primer párrafo del artículo 5-A incorporado al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, mediante el Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial;



Que, asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, dispone que la reclasificación temporal de una carretera tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Provías Nacional y el Gobierno Regional de Puno, y a lo informado por la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente dar por culminadas las reclasificaciones temporales de las carreteras señaladas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 603-2009-MTC/02 y 662-2009-MTC/02, al haber concluido las razones que dieron mérito a la reclasificación temporal de las citadas vías;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 044-2008-MTC, N° 026-2009-MTC y N° 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional con Código Temporal N° PU-135 en el tramo: Dv. Sandia – Huatamani – Putina, dispuesta en la Resolución Ministerial N° 603-2009-MTC/02 de fecha 28 de agosto de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia recupera a partir de la fecha, su condición de Ruta Nacional.

Artículo 2°.- Dar por concluida la reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional con Código Temporal N° PU-136 de trayectoria: Emp. PE-34 H (Dv. Sandia) – Huanacane – Moho – Conima – Ninantaya (frontera con Bolivia), dispuesta en la Resolución Ministerial N° 662-2009-MTC/02 de fecha 29 de setiembre de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia recupera a partir de la fecha, su condición de Ruta Nacional.

Artículo 3°.- En mérito de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá incluir dichas rutas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, como Rutas Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

732031-1

Reclasifican la Ruta Departamental o Regional AY-119 de Trayectoria: Emp. PE-32 (Ullaccasa) - Quilcata - Pausa - L.D. Arequipa (Marán), como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándosele el Código N° PE-32 C

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 866-2011-MTC/02

Lima, 20 de diciembre de 2011

VISTOS:

Los Oficios N°s. 691-2011-GRA/PRES y 744-2011-GRA/PRES del Gobierno Regional de Ayacucho; los Memorándum N°s. 3063-2011-MTC/20 y 3307-2011-MTC/20 del Provías Nacional; el Informe N° 399-2011-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 3458-2011-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 691-2011-GRA/PRES y 744-2011-GRA/PRES presentados el 15 de setiembre y 03 de octubre de 2011, respectivamente; el Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, en adelante el MTC, la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional AY-119 de Trayectoria: Emp. PE-32 (Ullaccasa) – Quilcata – Pausa – L.D. Arequipa (Marán), como Ruta Nacional, al amparo del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y su modificatoria, en adelante el Reglamento, sosteniendo que dicha reclasificación permitirá incrementar el desarrollo socio económico de los distritos ubicados en el ámbito de la citada carretera;

Que, con Memorándum N°s. 3063-2011-MTC/20 y 3307-2011-MTC/20 de fecha 26 de setiembre y 14 de octubre de 2011, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, opinó favorablemente respecto a la reclasificación de la citada Ruta Departamental o Regional como Ruta Nacional, por cuanto el Programa de Conservación por Niveles de Servicio – Proyecto Perú ha considerado dentro de sus actividades para el año 2012, intervenir en dicha carretera;

Que, mediante Informe N° 399-2011-MTC/14.07 de fecha 02 de noviembre de 2011, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, considera procedente la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional AY-119 de Trayectoria: Emp. PE-32 (Ullaccasa) – Quilcata – Pausa – L.D. Arequipa (Marán), como Ruta Nacional, señalando que la citada carretera reúne los criterios de jerarquización vial contenidos en el artículo 8 del Reglamento, y a efectos de posibilitar la intervención del Provías Nacional en la citada vía;

Que, mediante Memorándum N° 3458-2011-MTC/14 de fecha 09 de noviembre de 2011, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N° 399-2011-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señaló que resulta procedente la reclasificación de la ruta solicitada por el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; y, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, son el MTC, por el Gobierno Nacional; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes antes citadas, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios señalados en el artículo 8 del Reglamento, la cual será aprobada por el MTC mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras - RENAC;

Que, además, el artículo 9 del Reglamento, dispone que corresponde al MTC, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y a lo solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho, resulta procedente reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional AY-119 de Trayectoria: Emp. PE-32 (Ullaccasa) – Quilcata – Pausa – L.D. Arequipa (Marán), como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-32 C;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;